



GOBIERNO DE EL SALVADOR

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 13 ABR 2018

Hospital Nacional Rosales	UNIDAD DE ADQUISICIONES	PREVISIÓN NO:54113
UACI del Hospital Rosales	Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	

ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

Lugar y Fecha:	San Salvador 11 de Abril del 2018	No.Orden:44/2018
----------------	-----------------------------------	------------------

RAZON SOCIAL DEL SUMINISTRANTE	NIT
DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	06141309850035

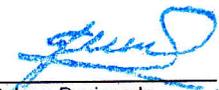
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
-	-	LINEA:0202 Atención Hospitalaria-- NO HAY EXISTENCIAS	-	-
20	Cada Uno	CODIGO: 11300230. CODIGO DE LA ONU: 42294525. PUNTAS PARA FACOEMULSIFICADOR DE (15-45)° DE ANGULO. SE OFRECE: DESCRIPCION CODIGO: PUNTAS PARA FACOEMULSIFICADOR DE (15-45)° DE ANGULO. DESCRIPCION COMERCIAL: 45 KELMAN 0.9 MINI FLARED ABS TIP. CASA REPRESENTADA DEL PRODUCTO: ALCON. NUMERO DE REGISTRO CSSP O DNM: I.M.175005112015. MARCA DEL PRODUCTO: ALCON. PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 15 A 18 MESES.	\$33.90	\$678.00
12	Cada Uno	CODIGO: 11300165. CODIGO DE LA ONU: 42294513. GUILLOTINA DE VITRECTOMIA ANTERIOR, SEGUN MARCA Y MODELO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. PARA UTILIZAR EN EQUIPO COMPATIBLE CON MARCA ALCON MODELO INFINITY HR.78.123.49.02. SE OFRECE: DESCRIPCION COMERCIAL: INFINITI ANT VITRECTOMY PAK. CASA REPRESENTADA DEL PRODUCTO: ALCON QUIRURGICOS. NUMERO DE REGISTRO CSSP O DNM: I.M.175005112015. MARCA DEL PRODUCTO: ALCON QUIRURGICOS. ORIGEN: USA/ALEMANIA. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 15 A 18 MESES. OBSERVACIONES: UTILIZADO EN EQUIPO ALCON MODELO INFINITI.	\$132.21	\$1,586.52
31	Cada Uno	CODIGO: 10604101. CODIGO DE LA ONU: 42221514. CANULA PARA ASPIRADOR EN FACOEMULSIFICACION, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, SEGUN MARCA Y MODELO. MARCA ALCON MODELO INFINITY. SE OFRECE: DESCRIPCION CODIGO: CANULA PARA ASPIRADOR EN FACOEMULSIFICACION, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE, SEGUN MARCA Y MODELO. MARCA ALCON MODELO INFINITY. DESCRIPCION COMERCIAL: SILICONE I/A TIP, BENT. CASA REPRESENTADA DEL PRODUCTO: ALCON. NUMERO DE REGISTRO CSSP O DNM: I.M.175005112015. MARCA DEL PRODUCTO: ALCON. PAIS DE ORIGEN DEL PRODUCTO: ESTADOS UNIDOS. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 15 A 18 MESES.OBSERVACIONES: UTILIZADO EN EQUIPO ALCON MODELO INFINITI.	\$56.50	\$1,751.50
40	Cada Uno	CODIGO: 11300047. CODIGO DE LA ONU: 42182014. CASSETTE ULTRASONICO PARA MAQUINA DE FACOEMULSIFICACION. SE OFRECE: DESCRIPCION CODIGO: CASSETTE ULTRASONICO, PARA MAQUINA DE FACOEMULSIFICACION. DESCRIPCION COMERCIAL: INTREPID PLUS FMS WITH IRR SLEEVE 0.9 BASIC. CASA REPRESENTADA DEL PRODUCTO: ALCON CENTROAMERICA. NUMERO DE REGISTRO CSSP O DNM: I.M.175005112015. NOMBRE DE FABRICANTE DEL PRODUCTO: ALCON. MARCA DEL PRODUCTO: ALCON. PAIS DE ORIGEN DEL PRODUCTO: USA. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: DE 15 A 18 MESES.	\$97.18	\$3,887.20
-	-	TOTAL.....	-	\$7,903.22

SON: **siete mil novecientos tres 22/100 dolares**

OBSERVACION: FORMA DE PAGO: CREDITO 30 DIAS. PRECIO INCLUYE IVA. PLAZO DE ENTREGA: 100% 30 DIAS CALENDARIO DESPUES DE RECIBIDA LA ORDEN DE COMPRA. UNIDAD SOLICITANTE: SERVICIO DE OFTALMOLOGIA. NUMERO DE SOLICITUD: 057/2018. ADMINISTRADORA DE LA ORDEN DE COMPRA: DR. CLAUDIA MARIA LAZO OSORIO. FACTURAR A NOMBRE DE HOSPITAL NACIONAL ROSALES FONDO GENERAL.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE INSUMOS MEDICOS

LUGAR DE NOTIFICACIONES: TELEFONO: 2212-0749/55. FAX: 2243-5245. CORREO ELECTRONICO: g.ayala@americana.com.sv / j.juarez@americana.com.sv

  Titular o Designado	 
 	 

entiende que se realiza por mandato de la empresa, sociedad o persona natural y se aplican las reglas del mandato establecidas en el Título XXIX Capítulo I del Código Civil en lo que se le fuere aplicable.

Cláusula Segunda: Documentos Contractuales. Es convenido que forma parte integrante de esta orden de compra, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de compra; b) La solicitud de cotización; c) La Oferta del Contratista; d) Interpretación e Instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital; f) Las Garantías, si las hubiere; g) Las Modificativas; y h) Otros documentos que se generen de la presente orden de compra. La Presente orden de compra y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte íntegra de la orden y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

Cláusula Tercera: Condiciones Especiales. El suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados se consideran firmes e incluye los impuestos y pagos de análisis y otros gastos si fuere necesario para la entrega del bien o servicio; b) La responsabilidad del Contratista por daños o perjuicios y Vicios Ocultos, prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; c) A someterse a las disposiciones legales del país, aplicables al negocio de que se trata, renunciando a entablar reclamaciones por vías que no sean establecidas por las leyes de El Salvador.

Cláusula Cuarta: Plazo de Entrega. El Contratista se obliga a entregar o brindar el Servicio en el Plazo señalado en la presente Orden de Compra, el plazo de entrega corresponde al tiempo en días calendario en que el Suministrante se obliga a entregar los suministros en (EL LUGAR DE LA ENTREGA), señalado en la presente orden de compra contados después de la fecha en que el Suministrante reciba la Orden de Compra debidamente legalizada; al menos que se especifique lo contrario y se establezca que los días son hábiles; la UACI vigilará el exacto cumplimiento de la presente Orden de Compra, comprometiéndose por su parte a declarar solvente al Suministrante de sus obligaciones, después de haber recibido los suministros en su totalidad y a entera satisfacción, previa aceptación del lugar de recepción y/o Unidad Solicitante.

Cláusula Quinta: Atrasos y Prórroga de Plazo. Cuando el suministrante se le presenten circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del equipo, cuya causa son de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a través del Titular podrá extender el plazo. El Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Titular declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna Prórroga le será concedida al contratista por demora o suspensión, ocasionada por culpa del mismo, o por incumplimiento de sus proveedores, salvo que estos tuvieren causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas. La Prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución o instrumento modificativo autorizado por el Titular del Hospital y no dará derecho al suministrante a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del suministrante, al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus contratistas.

Cláusula Sexta: Condición y Forma de Pago. La cancelación se hará en la Unidad Financiera Institucional UFI, del Hospital Nacional Rosales, el pago será en Dólares de Estados Unidos de América, previo al requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y con la presentación de duplicado cliente y ocho copia de las facturas, debidamente firmadas y selladas de recibido, acta de recepción, copia de las fianzas cuando esté expresadamente establecido en la orden de compra la presentación de éstas.

Cláusula Séptima: Cesión. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier Título, los derechos y obligaciones que emanan de la presente orden de compra, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de la orden de compra.

Cláusula Octava: Prohibiciones. No se podrá contratar directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tenga cualquiera de los impedimentos contenidos en los artículos: 28, 26, 158 y 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Cláusula Novena: Multas por Atrasos. Cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables al mismo, podrá declarar la caducidad de la orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso que existiere un incumplimiento total o parcial se le aplicará el 12% en concepto de multa sobre el monto.

Cláusula Décima: Solución de Conflictos. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución de la Orden de Compra, las partes las resolverán de manera amigable o sea por el arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Cláusula Décima Primera: Recepción del Bien o Servicio. El lugar de entrega será el señalado en la presente orden de compra y cuando se realizará en los respectivos almacenes, el horario de atención es de 8:00 am a 12 md. Y por la tarde previa coordinación con el almacén. Si se tratare de bienes o servicios que requiere de la comparecencia de un Técnico o Especialista se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Cláusula Décima Segunda: Terminación de la Orden de Compra. El Hospital podrá dar por extinguida la orden de compra y podrá anularla total o parcialmente, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del suministrante en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier obligación contractual; b) El Suministrante entregue el equipo, producto o servicio con inferior calidad a lo ofertado, o no cumple con las condiciones pactadas en esta orden de compra; c) No rinda el suministrante las garantías dentro del plazo acordado en esta orden de compra y que se le haya requerido; d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o por el vencimiento de la misma.

Cláusula Décima Tercera: Modificaciones. Si en la ejecución de la presente orden de compra hubiere necesidad de introducir modificaciones, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del Hospital, y se formalizará a través de Resolución Modificativa que ameritare el caso, quedando entendido que el Hospital se reserva el derecho de modificar el cifrado presupuestario a fin de poder ejecutar la obligación sin autorización del suministrante, para tal efecto se emitirá una Resolución Modificativa.

Cláusula Décima Cuarta: Vigencia. La presente orden de compra entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y los plazos contractuales se contarán a partir de su distribución al suministrante.

Cláusula Décima Quinta: Legislación. Para los efectos legales de la presente orden de compra, las partes nos sometemos a disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

Cláusula Décima Sexta: Notificaciones. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Nacional Rosales: Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador. Y el Contratista: en la dirección, fax, teléfono o correo electrónico que haya proporcionado según el registro de proveedores u oferta.

Cláusula Décima Séptima: Administrador de Orden de Compra. Según el Art. 82 BIS de la LACAP, será: Responsable de todas las funciones establecidas en el referido artículo.

Cláusula Décima Octava: "Si durante la ejecución de la orden de compra se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución de la orden de compra de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falso para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".